

Presentación del Informe Alternativo al Comité de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas

Este año, y por primera vez, la sociedad civil hace llegar al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CHR) un informe sobre la situación de los derechos civiles y políticos. En años anteriores, la Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP) y la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y Adolescencia (CDIA) habían presentado informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw) y al Comité sobre los Derechos del Niño (CRC), respectivamente. Este año la CMP, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem) Paraguay y otras organizaciones de mujeres presentaron nuevamente, el informe de seguimiento a los derechos de las mujeres al Cedaw.

Paraguay presentó su primer informe al CDH en 1995. El Segundo Informe Periódico fue presentado y examinado por el CDH los pasados días 19 y 20 de octubre, 11 años después de la primera presentación y seis años tarde (debe presentarlos cada cinco años). Generalmente, por el procedimiento establecido por el Comité –envío de informe del Estado, remisión del comité de preguntas y aclaraciones, envío de respuestas del Estado y sesiones públicas de presentación del informe– éstas últimas ocurren casi un año después del envío del informe por parte del Estado.

Con antelación a esta ocasión, la CODEHUPY había remitido un resumen del informe alternativo al Comité, en el que se resumía los puntos más preocupantes y una representante, la doctora Carmen Coro-

nel, miembro de Cladem, viajó a Ginebra para participar de las sesiones. Tuvo oportunidad de explicar ante los miembros del Comité la situación actual de los derechos humanos en dos reuniones mantenidas los días 17 y 18 de octubre.

El Comité de Derechos Civiles y Políticos (CDCP) es un organismo internacional de vigilancia de los derechos humanos de Naciones Unidas, creado por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (ratificado sin reservas por el Paraguay por Ley N° 5/92), que tiene la función de recibir y examinar informes periódicos que los Estados partes deben presentar respecto de la situación y cumplimiento efectivo de los derechos humanos bajo su jurisdicción.

El documento presentado por la CODEHUPY –elaborado gratuitamente por miembros de las organizaciones asociadas¹ y coordinado por el licenciado Hugo Valiente, del Centro de Documentación y Estudios (CDE)– ofreció información supletoria, adicional, complementaria y crítica al informe gubernamental sobre la situación de los derechos civiles y políticos durante el periodo 1995-2005. La CODEHUPY suministró al Comité información sobre casos y situaciones concretas de violación de derechos, seguimiento de políticas aplicadas y el comportamiento del Estado y sus agentes para garantizar las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y permitió que éste tuviera mejor información para evaluar objetivamente los esfuerzos realizados por Paraguay. El Comité hizo públicas sus conclusiones y formuló recomendaciones al Estado paraguayo en los primeros días de noviembre. El resumen ejecutivo y las recomendaciones finales se presentan a continuación.

Informe alternativo de la CODEHUPY al *Segundo Informe Periódico* del Estado de Paraguay presentado en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RESUMEN EJECUTIVO

La CODEHUPY, red de organizaciones de derechos humanos del Paraguay, tomando nota del *Segundo Informe Periódico* presentado por el Estado de Paraguay en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/C/PRY/2004/2, 3 de agosto de 2004), señala a la atención del Comité de Derechos Humanos los siguientes puntos:

¹ Ver al final del resumen ejecutivo las personas que formaron el equipo redactor del Informe Sombra.

I. ASPECTOS POSITIVOS

Valora la presentación del *Segundo Informe Periódico* del Paraguay, y destaca el esfuerzo realizado por el Estado en el acopio y sistematización de la información legislativa suministrada al Comité. La CODEHUPY, igualmente, felicita al Estado paraguayo por la *open standing invitation* formulada a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos durante su 59º período de sesiones en 2003, que ha facilitado ya la visita in loco del *relator especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía* en el 2004.

Asimismo, la CODEHUPY desea señalar ciertos avances en la implementación del Pacto, algunos detallados en el informe gubernamental, y otros insuficientemente abordados, entre los que observa:

- a) la adecuación legislativa a los compromisos internacionales de derechos humanos operada en general con la sanción del Código Procesal Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Nº 1.600/00 “Contra la violencia doméstica” y la Ley Nº 1.500/99 “Del hábeas corpus”;
- b) particularmente, es plausible la sanción de la Ley Nº 2.225/03 “Por la cual se crea la Comisión de Verdad y Justicia”, y la instalación efectiva de la Comisión en agosto de 2004, la más importante medida de justicia transicional adoptada desde 1989. En tal sentido, el Estado de Paraguay debe ser alentado a dotar de todos los recursos financieros y técnicos, así como facilitar la más amplia cooperación política, para que la Comisión pueda realizar a cabalidad su importante misión, y que sus recomendaciones sean cumplidas;
- b) la conservación y acceso público de los archivos de la represión durante la dictadura militar de Alfredo Stroessner (1954-1989), y la cooperación judicial internacional demostrada en la materia. El Estado de Paraguay debe ser alentado a redoblar sus esfuerzos en la conservación y mantenimiento de este imprescindible acervo documental;
- d) la ratificación de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos más relevantes y de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional. La CODEHUPY desea alentar al Estado a la pronta ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, actualmente en estudio en el Poder Legislativo.

II. MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN

Aspectos generales

La CODEHUPY lamenta que el Estado se haya limitado a transcribir avances legislativos y no haya informado con franqueza sobre los obstáculos y dificultades que enfrenta Paraguay para hacer efectiva la vigencia de los derechos reconocidos en el Pacto, desperdiciando la oportunidad de realizar un sincero y público examen al respecto.

La CODEHUPY cree necesario recordar al Estado paraguayo que debe tomar en serio sus compromisos internacionales de derechos humanos. La ratificación de los principales tratados de derechos humanos permitió que Paraguay fuera admitido en la comunidad democrática de naciones. Pero, además de esto, el Estado debe realizar esfuerzos reales para incorporar los tratados en su legislación interna, promover condiciones de hecho para el disfrute efectivo de los derechos por parte de todas las personas sin discriminación, combatir la impunidad, y proteger, reparar y rehabilitar a las víctimas.

El Estado paraguayo está obligado a dar efecto, en forma sistemática y permanente, a todas y cada una las disposiciones del Pacto y las recomendaciones del Comité. En atención a la indivisibilidad de los derechos humanos no le está permitido adoptar medidas *à la carte*, privilegiando algunos derechos en desmedro de otros, ni oponer su normativa interna como obstáculo para incumplir sus obligaciones internacionales.

A pesar de que el Pacto fue incorporado a la legislación interna con jerarquía cuasi constitucional y que, en tal carácter es una norma auto ejecutable (*self-executing*), no se observa en la práctica que los tribunales o la administración lo apliquen directamente en fundamento de sus decisiones. Asimismo, no existe una adecuación de la legislación para que sean exigibles y ejecutables en la jurisdicción interna las decisiones adoptadas por el Comité en virtud del primer Protocolo Facultativo del Pacto, en contravención de una recomendación formulada por el Comité (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, párrs. 24 y 31).

Deberes de protección y garantía (art. 2.3)

No obstante la adopción del Código Procesal Penal, la CODEHUPY observa con suma preocupación que en el nuevo sistema implementado se haya eliminado la querrela penal autónoma que sí existía en el proceso penal anterior. Esta medida privó a la víctima de la posibilidad de acusar independientemente del Ministerio Público, y de poder lle-

var un caso a juicio oral y público en ausencia de acusación fiscal, lo que representa una violación *per se* del deber estatal de proveer recursos judiciales efectivos a las personas, y ha generado situaciones particularmente graves de impunidad en diversos casos de delitos contra los derechos humanos.

La CODEHUPY encuentra sumamente preocupante el problema de la impunidad en Paraguay, que se deriva en gran medida de la falta de acceso a la justicia de las víctimas debido al alto costo de los servicios legales, a la limitada capacidad de los servicios de asistencia legal gratuita y pública, y a la inadecuada protección a las víctimas que proveen los sistemas procesales vigentes, en particular en casos de violencia doméstica, delitos contra niños y niñas y delitos contra la autonomía sexual.

Igualdad de hombres y mujeres (art. 3)

La CODEHUPY señala a la atención del Comité que, a pesar de la reforma del Código Penal de 1997, continúan vigentes normas de penalización del aborto (de 1910), previsión de circunstancias atenuantes en delitos contra la autonomía sexual que se derivan de las relaciones de la víctima con el autor y referencias explícitas a la honra de las mujeres como circunstancias susceptibles de valoración judicial en dichos delitos, que representan claramente un insuficiente esfuerzo del Estado paraguayo para la adecuación legislativa en relación a una recomendación anterior del Comité que exhortaba al Paraguay a revisar las leyes anticuadas que contradicen claramente las disposiciones del Pacto por basarse en concepciones tradicionales respecto de las mujeres (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, párrs. 16 y 27).

La CODEHUPY señala igualmente la insuficiencia de las escasas medidas de acción afirmativa establecidas en la legislación interna para revertir los efectos de la discriminación histórica que sufren las mujeres en el disfrute de los derechos reconocidos por el Pacto. En particular, se señala la insuficiencia de las cuotas electorales de participación de las mujeres en la vida política y pública.

Derecho a la vida (art. 6)

Paraguay está ubicado entre los países con alta tasa de mortalidad materna, según la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las causas principales son, en orden de importancia: las hemorragias, el aborto, la toxemia y la sepsis. En el quinquenio 2000-2004 ha muerto una mujer cada dos días por causas relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio, mientras que cada 11 días una mujer ha muerto a causa de aborto. Preocupa que el Estado paraguayo no reconozca la

incidencia en esta tasa de la penalización discriminatoria del aborto que se mantiene en una legislación de 1910, y en los inadecuados controles prenatales y falta de servicios de salud oportunos, accesibles y de calidad, a pesar de las reiteradas recomendaciones realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del mismo Comité al respecto (CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 15 de febrero de 2005, párr. 32-33; CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, párr. 28).

La CODEHUPY encuentra preocupante que aún se registren ejecuciones arbitrarias en circunstancias que llevan a sospechar la responsabilidad del Estado en estos casos. Sobre todo, en intervenciones realizadas por agentes públicos en los que es presumible el uso desproporcionado o ilegítimo de fuerza, en procedimientos que no se ajustan a los *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Particularmente preocupante son las ejecuciones arbitrarias en contra de miembros y dirigentes de las organizaciones campesinas en el contexto de la lucha por la tierra, que permanecen en la impunidad.

Derecho a la integridad física y psíquica (art. 7)

La CODEHUPY señala a la atención del Comité que continúan registrándose casos de tortura en centros primarios de detención, con fines de investigación criminal, y como medida de castigo en penitenciarías y cuarteles. Esta situación sigue siendo un tema recurrente debido a varios factores, entre los que señalan: a) la tipificación errónea del delito de tortura (art. 309 del Código Penal), en contravención con el art. 1 de la Convención contra la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; b) la falta de adecuación de los métodos de investigación y capacitación del personal policial; c) la impunidad de la tortura, ya que ningún caso fue llevado a juicio oral, ni se ha castigado a sus responsables. Esta situación es un incumplimiento de una observación anterior del Comité insuficientemente atendida (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, párr. 15).

Prohibición de la esclavitud y servidumbre (art. 8)

La CODEHUPY desea señalar a la atención del Comité que persisten prácticas contrarias al artículo 8 del Pacto y que son motivo de su mayor preocupación: a) el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros y otras prácticas análogas a la esclavitud de niños, niñas y adolescentes; b) el uso de niños como soldados; y c) la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la explotación sexual de niñas y el uso de niños y niñas en la pornografía. Preocupa a la CODEHUPY que el Estado no haya adecuado en relación a estos aspectos

sus leyes internas, políticas criminales, prácticas institucionales y políticas públicas a los compromisos internacionales asumidos con la ratificación de los Convenios N° 138 y 182 de la OIT, de los Protocolos Facultativos de la Convención de Derechos del Niño y del Protocolo de Palermo, y que las acciones que se han emprendido hasta el presente carecieron de financiamiento público, y fueron altamente dependientes de la cooperación internacional.

Derecho a la libertad y seguridad personales (art. 9)

No obstante los avances registrados con la sanción del Código Procesal Penal (Ley N° 1.286/98), estos progresos ya fueron objeto de una reforma legislativa regresiva (Ley N° 2.493/04), que contribuyó a la aplicación de la prisión preventiva como la regla y no como la excepción, y que amplió de tres a cuatro años el plazo de duración del procedimiento y menoscabó el derecho de defensa con la suspensión de los plazos en caso de incidentes y excepciones, sin distinción para los casos en que la defensa haya actuado en su legítimo interés. Esta reforma provocó un inmediato aumento del número de personas sometidas a prisión en espera del juicio.

El Estado carece de información confiable acerca de las detenciones que efectúa, y en la práctica las aprehensiones realizadas por la Policía se caracterizan por su imprevisibilidad, arbitrariedad e incorrección, preceden a la orden escrita del agente fiscal, que generalmente es dictada *ex post facto* sobre la base de la información que la Policía administra al Ministerio Público.

Trato humano a las personas privadas de libertad (art. 10)

La CODEHUPY señala a la atención del Comité que la situación de las instituciones penitenciarias se caracteriza por una alta tasa de hacinamiento, violencia, no separación de condenados y procesados, ni de adultos y adolescentes, deficiencias en la alimentación, escasa atención médica y escaso control de la finalidad de la pena de reclusión, lo que configura una grave y sistemática violación del Pacto y un manifiesto incumplimiento de una recomendación anterior del Comité (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, párr. 26).

Independencia de la magistratura (art. 14)

La CODEHUPY observa que el Estado paraguayo no ha implementado un sistema de selección objetivo y público para la designación de jueces, juezas, fiscales y fiscalas, y que en este proceso predominan criterios que están influenciando la independencia de la magistratura

y su subordinación a poderes de facto y políticos. La CODEHUPY observa con suma preocupación que los y las ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), el fiscal general del Estado, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM) y el defensor del Pueblo fueron designados en base a un sistema de cuotas de los partidos con representación parlamentaria, designando a dichos funcionarios en función de su lealtad partidaria y no de un examen objetivo de la idoneidad para el cargo, hecho que permite arrojar razonables dudas respecto de la imparcialidad e independencia de presiones políticas del sistema interno de protección de derechos humanos.

Derecho de reunión y manifestación (art. 21)

La CODEHUPY sostiene que la Ley N° 1.066/97 que reglamenta el derecho de manifestación establece restricciones desproporcionadas al derecho de manifestación, limitando los lugares y horarios en que puede realizarse. Estas restricciones no son razonables ni necesarias en una sociedad democrática, no tienen un objetivo legítimo congruente con el propósito y fin del Pacto, ni se motivan en una necesidad social imperiosa, y vulneran el potencial de reclamo a las autoridades que las manifestaciones tienen como medio de expresión ciudadana, por lo que debe ser modificada.

La CODEHUPY informa que el Estado paraguayo sostiene una política de persecución penal en contra de cientos de personas que han desafiado los límites de la Ley N° 1.066/97, o han participado en acciones pacíficas de desobediencia civil tales como el cierre de vías terrestres o la ocupación de inmuebles y edificios públicos, en un intento decidido por parte del Estado de criminalizar las protestas sociales.

Violencia contra las mujeres (arts. 3, 7 y 23)

La situación de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es otra cuestión preocupante, ya que la implementación de la Ley N° 1.600/00 "Contra la violencia doméstica" todavía depende de la voluntad de las autoridades encargadas (jueces y juezas de paz, policías y personal del sistema de salud) quienes, en muchos casos y por factores predominantes de la cultura machista, falta de capacitación y sensibilización, tienen reticencia a actuar o lo hacen en forma tardía sin aplicar las medidas de protección. Asimismo, el Estado no ha creado albergues para proporcionar refugio a las víctimas de violencia, ni modificó el art. 229 del Código Penal que sanciona la violencia intrafamiliar, donde se exige que la misma sea habitual y se la castiga sólo con una multa.

Derechos de la niñez (art. 24)

Además de los aspectos señalados bajo los demás artículos en este informe, que también afectan particularmente a niños, niñas y adolescentes en su condición de personas en desarrollo, la CODEHUPY desea señalar en especial dos cuestiones que atañen a éstos, bajo las previsiones del art. 24 del Pacto:

a) no obstante la sanción del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Sistema Nacional de Protección y Promoción integral de los derechos de la niñez y la adolescencia creado por él tuvo un desarrollo parcial y heterogéneo, debido a la escasa asignación de fondos, y a que a escala municipal el sistema se encuentra presente en aproximadamente el 50% de todos los municipios del país;

b) preocupa a la CODEHUPY la alta tasa de nacimientos que no son registrados, y que no se hayan adoptado medidas para revertir esta situación, pese a las reiteradas observaciones formuladas con anterioridad por el Comité de Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.166, 6 de noviembre de 2001, párr. 30).

No discriminación (art. 26)

La CODEHUPY señala al Comité que el Estado paraguayo no ha establecido mecanismos de protección judicial y reparación contra toda forma de discriminación; además la discriminación aún no es un delito punible a la luz del derecho interno. Mientras tanto, los actos discriminatorios cometidos por particulares y por el Estado quedan impunes y las víctimas no son restituidas en sus derechos, siendo particularmente graves y sistemáticas las situaciones de menoscabo del que son víctimas las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas viviendo con VIH y quienes tienen una opción sexual diferente a la heterosexual.

La CODEHUPY lamenta que el Estado paraguayo no haya emprendido una revisión de las normas que discriminan a las mujeres empleadas en el trabajo doméstico remunerado (principal empleo de las mujeres en el Paraguay) en las condiciones laborales (Código Laboral, arts. 148-156) y en la seguridad social (Ley N° 98/92) ni en las prácticas de la inspección del trabajo, a despecho de la recomendación anterior del Comité (CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995, párrs. 16 y 27).

Minorías étnicas y lingüísticas (art. 27)

Preocupa a la CODEHUPY la situación de los 17 pueblos que componen las minorías indígenas del Paraguay, que constituyen el 1,7% de la población, y se encuentran en una situación particularmente grave de

exclusión y pobreza, a pesar de lo cual mantienen vivas sus tradiciones culturales, sus lenguas y prácticas tradicionales de subsistencia. Específicamente, preocupa a la CODEHUPY que aproximadamente el 45% de las comunidades indígenas del país aún no disponen de aseguramiento legal y definitivo de su territorio; en contraposición, el modelo indigenista estatal se encuentra en un acelerado proceso de derrumbe, expuesto de la manera más dramática en la falta de asignación de fondos por quinto año consecutivo desde el 2000 al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) –ente oficial de la política indigenista– para atender los derechos de propiedad y posesión indígena.

A pesar de que el guaraní es un idioma oficial conjuntamente con el español, los paraguayos y las paraguayas monolingües guaraní (27% del total de la población) se enfrentan a una situación de exclusión social histórica que menoscaba su derecho a hablar su propio idioma, debido a que el guaraní no es admitido como lengua de uso institucional del Estado ni es el idioma oficial de los procesos judiciales y administrativos. Tampoco son publicadas y difundidas en guaraní las leyes vigentes en el Paraguay, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni se ofrece educación en los niveles medio y superior en dicho idioma.

III. DIFUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES FINALES

La CODEHUPY considera necesario que el Estado dé la más amplia difusión al *Segundo Informe Periódico* y a las observaciones finales que se le formulen al término del procedimiento de examen. Esta difusión debe incluir la publicación de las observaciones finales en el Registro Oficial, en los dos idiomas oficiales del Paraguay (español y guaraní), así como en otros formatos accesibles para la población analfabeta y monolingüe guaraní, para las personas no videntes y para niños y niñas.

El Estado debe difundir ampliamente mediante programas de capacitación y difusión en ambos idiomas oficiales el Pacto y sus Protocolos Facultativos, en particular para los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones sociales, adoptando medidas para su inclusión en los programas de estudio oficiales en todos los niveles de la educación.

EL INFORME ALTERNATIVO DE CODEHUPY EN CIFRAS

- Una mujer ha muerto cada dos días por causas relacionadas con el embarazo, el parto y el puerperio (741 mujeres entre 2000-2004).
- Cada 11 días una mujer ha muerto a causa de aborto (167 mujeres entre 2000-2004).
- Una mujer ha muerto cada 12 días en circunstancias de violencia doméstica, intrafamiliar y sexual (316 mujeres entre 1995-2004).
- El 10,4% del Poder Legislativo está ocupado por mujeres, la tasa de participación parlamentaria más baja de la región.
- La CODEHUPY releva 280 casos de ejecuciones arbitrarias y muertes bajo custodia durante la democracia.
- Doscientos diez víctimas de tortura cometida por policías, militares y guardiacárceles entre 1996 y 2004, **todos los casos quedaron impunes.**
- Seiscientos setenta mil niños, niñas y adolescentes trabajan, en muchos casos en condiciones análogas a la esclavitud.
- De 128% es la sobrepoblación de los penales. Es decir, están detenidas más del doble de lo que el sistema penitenciario soporta.
- Dieciocho mil guaraníes diarios por persona privada de libertad están presupuestados para distribuirse en seguridad, asistencia médica, alimentación, entre otros gastos.
- El 23% de las personas recluidas cumplen condena y el 77% está procesada, sin que exista ningún tipo de separación entre las mismas
- De 12 a 19 horas está prohibida cualquier manifestación pacífica o reunión pública en toda la República
- El 50% de todos los municipios del país aún carece de una Consejería Municipal por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Codení) instalada y funcionando
- El 27% la población habla solamente en guaraní, idioma que no es jerarquizado a pesar de ser una lengua oficial del Paraguay. El 53% de ellos son pobres, el 13% son analfabetos y el 0% alcanzó la educación superior
- El 45% de las comunidades indígenas del país aún no disponen de aseguramiento legal y definitivo de su territorio
- Hubo 6.133 campesinos y campesinas detenidos y procesados penalmente en el contexto de la lucha por la tierra y 342 desalojos violentos entre 1990-2004. Se registró un promedio de 50 conflictos agrarios por año.

Este informe alternativo ha sido elaborado en nombre y representación de la CODEHUPY por un equipo de trabajo integrado por organizaciones miembros –CDE, Cladem Paraguay, Decidamos – Campaña por la Expresión Ciudadana, Servicio Paz y Justicia Paraguay (Serpaj Py), CDIA y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip)– y conformado por las siguientes personas: Hugo Valiente, Clyde Soto, Pilar Codina, Line Bareiro, Carolina Thiede, Luis Claudio Celma, Rossana Gómez, Laura Bareiro, Roque Orrego, Juan Martens, Hernán Mayor, Andrés Ramírez, Mirta Pereira, Orlando Castillo, Ramón Corvalán, Carmen Coronel, Elba Núñez, Lidia Jiménez y Dina Cabañas.